Murcia a 6 de octubre de 1988.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

# 8890 DECRETO número 111/1988, de 13 de octubre por el que se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Por Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, fueron reguladas las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, desarrollando la Ley 13/80, General de la Cultura Física y del Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 10, número 1, letra ñ) del Estatuto de Autonomía, que señala, entre otras, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia «La promoción del Deporte y la adecuada utilización del oció».

A su vez por el Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto, se transfirió a esta Comunidad Autónoma la tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia.

El Decreto 54/1985, fue desarrollado por la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la constitución de las Federaciones y sus órganos, en la que se prevé la existencia de un Comité de Disciplina Deportiva, como órgano competente en la materia.

Atribuidas transitoriamente a la Dirección General de Juventud y Deportes en la referida Orden el ejercicio de las competencias que corresponden a dicho Comité, se considera preciso poner fin a la indicada transitoriedad así como ampliar el ámbito competencial de éste, facultándolo para tutelar los procesos electorales que se desarrollan en las Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de octubre de 1988.

## DISPONGO

## Artículo primero.

Se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia como órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito orgánicamente a la Dirección General de Juventud y Deportes, si bien su actuación se desarrollará con total independencia de ésta, así como de las Federaciones y Asociaciones Deportivas.

## Artículo segundo.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será competente para:

 a) Resolver los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

- Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Federaciones Españolas, cuando éstas decidan a su vez sobre recursos que hayan sido interpuestos ante ellas con motivo de una decisión en materia disciplinaria de una organización federativa de la Región de Murcia integrada en la correspondiente Federación Española.
- c) Resolver los recursos que se planteen en los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia contra las resoluciones de sus Juntas Electorales.
- d) Resolver sobre los recursos que se planteen contra las resoluciones de los órganos de los Clubes y Agrupaciones Deportivas inscritos en el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia, cuando dichos órganos decidan sobre recursos planteados en los respectivos procesos electorales.
- e) Resolver las instancias que por iniciativa propia o de parte interesada le dirija la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, o el Consejo Superior de Deportes.

#### Artículo tercero.

- 1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia ejercerá sus competencias sobre las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y las personas y entidades asociativas sobre las que aquéllas la ejercen.
- 2. En sus actuaciones, el Comité deberá aplicar los Estatutos y Reglamentos vigentes en cada Federación, Club o Agrupación Deportiva de la Región de Murcia, las normas de esta Comunidad Autónoma y del Estado en materia de disciplina deportiva y de elecciones en las indicadas Asociaciones Deportivas, y supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo.
- 3. Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia agotan la vía administrativa:

### Artículo cuarto.

- 1. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia serán nombrados por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, del modo siguiente:
- a) Un miembro designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, de entre sus letrados en ejercicio.
- b) Dos miembros elegidos por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, integrantes de cualquiera de los estamentos deportivos que representan.
- Dos miembros, de los que al menos uno deberá ser licenciado en Derecho, propuestos directamente por el Director General de Juventud y Deportes.
- 2. De la misma forma serán designados tres suplentes, uno por cada una de las representaciones citadas, que actuará en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el desempeño del cargo a los titulares respectivos.

- 3. Por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, se desarrollará la forma de designación de los miembros, titulares y suplentes del Comité, pertenecientes al Colegio de Abogados y las Federaciones Deportivas.
- 4. El Presidente y el Vicepresidente del Comité serán nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del propio Comité y previa elección entre sus miembros.

## Artículo quinto.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia estará asistido por un Secretario, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Director General de Juventud y Deportes.

#### Artículo sexto.

- 1. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años. Transcurridos dos años desde el nombramiento, se procederá a la renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, de tres de sus miembros por el procedimiento que reglamentariamente se disponga.
- 2. El nombramiento del Presidente, en todo caso, tendrá una duración de cuatro años.
- 3. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general.

#### Artículo séptimo.

Los cargos de miembro del Comité tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la legislación vigente.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

La primera renovación de los miembros del Comité se hará por sorteo entre todos ellos.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## Segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de octubre de 1988.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo. Esteban Egea Fernández.

Consejería de Administración Pública e Interior

ORDEN de 22 de septiembre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Galindo Trigueros.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete el 4 de julio de 1988, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Galindo Trigueros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Galindo Trigueros, contra resolución de 20 de marzo y 17 de julio de 1987 sobre impugnación de la declaración de incompatibilidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 4 de julio de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez en nombre y representación de don José María Galindo Trigueros, contra las Resoluciones dictadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia de 20 de marzo y 17 de julio de 1987, esta última desestimando el recurso de reposición entablado contra aquélla, por las cuales se denegaba al recurrente la petición de compatibilidad de su puesto de Médico de A.P.D. con desempeño en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con el Médico del Registro Civil declarándosele en esta última actividad en situación de excedencia, con los efectos previstos en la normativa aplicable; declarando en su consecuencia que dichas Resoluciones son conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, Rafael María Egea Martínez.

ORDEN de 21 de septiembre de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios para ampliación, acondicionamiento, reparación o conservación de locales destinados a cuarteles de policías locales, con cargo al programa 223-A, del vigente Presupuesto.

En el presupuesto para el ejercicio 1988, atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, con cargo a la Sección 19, Servicio 04, Concepto 461, figura consignado el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a municipios para acondicionamiento y conservación destinados a cuarteles de policías locales.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 2/1983, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el